

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2026/54	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

**8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICO FAVORABLE, DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA MANZANA
EN LA AVENIDA DE LOS EUROPEOS 12, ENCLAVE 7 "LAS MARAVILLAS".
Expediente112362/2025**

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por el alcalde, de fecha 13 de julio de 2026, con CSV 4K57NGNAMX26JDP7J99FNWGKN, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	112362/2025
Procedimiento	Plan de Reforma Interior Avda. Los Europeos, 12, Enclave 7, "Las Maravillas"
Asunto	Resolución de informe ambiental y territorial estratégico

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite **INFORME-PROPUESTA** que se deduce con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones, relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
-----------	-------	-----------



DOC 1.- PRESENTACIÓN DE PLAN DE REFORMA INTERIOR	2025-10-16	- 2025-E-RE-88005 - DOC 1.- BORRADOR PRI LA MATA v2 SHA-512 19c806342aeeb4f5f3dcf3390cebb85a6b9bd6 0241c45956f1dda46cc380fe7dec2a515bf168 0330995e2ec473aed3159b21273995e0b350c 68ce5312d968767 - DOC 1.- 202510 DIE-EIP PRI sector E7 Maravillas-Actual-Firmado SHA-512 91cccd0caede14440c419ad97687a9cb25c44 1a9ceb3ed29cb45d6f569224af4171ada26cc0 00805e855dd2b55457ad2b50a8e5b35c447c0 e7d7e435b83be162 - INFORME URBANISMO 2026-2270 [Informe_35U26] con CSV 3TQ3NHGFCDG33Q3Y3CMDE3ZTQ
DOC 2.- ORDEN DE INICIO DE EXPEDIENTE	2025-10-20	C3E2FE3Z4Y5SSP7L4K5E9S2TK
DOC 3.- OFICIO SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS	2025-10-21	- DOC 3.- Oficio subsanación deficiencias ATZDMTKNYZKXXJQZL23329YJ4 - 2025-S-RE-92451 - 2025-S-RE-92452 - Justificante de Recepción en Sede electrónica 2025-S-RE-92451JSWQMZAM99KXDSACDLTLG6PQ - Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2025-S-RE-92452 DEHU-7525-78dd-cf7a-de47-d083-ff75-c996-56b5
DOC 4.- PAGO TASAS POR EL INTERESADO	2025-10-21	- 2025-E-RE-89427 - JUSTIF. TASA - LA MATA SHA-512 fd5a4d245961f2915422bf782fdb5136bf331c f8c73b4e285744a591cd4063ee5e693c55b3 0daa9680939a9eab9c83a1d9a616a965478 6008763227eb2741a33
DOC 5.- INFORME URBANISMO 2026-2382 [Informe_35U26]	2026-03-03	7Y7CQJ2T7MELQXNSJYE4556ET
DOC 6.- INFORME PROPUESTA INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL PRI AVDA LOS EUROPEOS, 12, ENCLAVE 7, LAS MARAVILLAS	2026-03-13	79RJFD4YPFWCTC2TXMZ6DNQ9
CERTIFICADO JGL 2003216 PTO. 25 INICIO PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PRI DE LA MANZANA EN AV. LOS EUROPEOS, 12, ENCLAVE 7, LAS MARAVILLAS, PRESENTADO POR DULY INVESTMENT HOME, S.L. Exp. 112362-2025	2026-03-20	74A2DYAQH59FA5AP47WJGSTT9
DOC 8.- NOTIFICACION JGL 2003216 PTO. 25 INICIO PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PRI DE LA MANZANA EN AV. LOS EUROPEOS, 12, ENCLAVE 7, LAS MARAVILLAS,	2026-03-20	7LZZ4E3MD6H39ZDR37FXD6Q3W



PRESENTADO POR DULY INVESTMENT HOME, S.L. Exp. 112362-2025		
DOC 8.- Minuta-2026-S-RE-28432	2026-03-20	ANA27RTE6QR63RWR4P5QY5ZA6
DOC 8.- Justificante de Recepción en Sede electrónica 2026-S-RE-28432	2026-03-20	734A9XFP2G6ESM6HY9XJJCMMGR RECEPCIÓN: 23/03/2026
DOC 9.- solicitud publicación página web	2026-03-23	5KK2ZXFTP7XQG4N7ZJ9TDSHFA
DOC 10.- COMUNICACIÓN acuerdo JGL 2003216 PRI ENCLAVE 7, LAS MARAVILLAS	2026-03-23	5LLSEKA5PHYWQADQ79ZMCHZ6Z
Minuta-2026-S-RE-29442 televisión costablanca	2026-03-23	5Y99Q3LESWRDYJHNMZA522EKK
Minuta-2026-S-RE-29443 I.D Redes eléctricas	2026-03-24	9M47EZWRENY9ZRX4T44QFH3PC
Minuta-2026-S-RE-29444 Vodafone	2026-03-24	9NEMCXEQW2TD9XXGZEHT39LMP
Minuta-2026-S-RE-29445 Nedgia Cegas	2026-03-24	7FKLCPT49KYXSE4PMRG3FWLAT
Minuta-2026-S-RE-29446 Orange	2026-03-24	49GGSZ46LGK673AEM7NGP34NQ
Minuta-2026-S-RE-29447 Telefónica	2026-03-24	6YRY2S6ZYZWFQTQPWY92GREWX
Minuta-2026-S-RE-29448 Agamed	2026-03-24	92S4Q6Y9EZS6WNG9TRNR39DTN
Minuta-2026-S-RE-29525 D.G. de la Costa y el Mar	2026-03-24	7H56TMTLF2QY4X9KJ4XXFJGDS
Minuta-2026-S-RC-6692 S.T. de Urbanismo	2026-03-24	9XS4MEHNG2LLMTQ9LTE5MYDXL
Minuta-2026-S-RC-6693 S.T. de Medio Ambiente	2026-03-24	3EQ3WENR37ME9AQT9ZGGHYZP
DOC 11.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB	2026-03-24	SHA-512 5ac98a49805c9683ece51306667a20fa6bc5 3083a063c672698bea87fc74fff6e8cbafaefc 125751938b9b282eea2e17c87c0ce65d7298 129363684c91c48cd
Justificante de Recepción en Sede electrónica 2026-S-RE-29448 AGAMED	2026-03-24	7GNJJFEF4WNZJX6GNGSKDKY3D
Justificante de Recepción en Sede electrónica 2026-S-RE-29447-Telefónica	2026-03-24	5QPS9Q7KX9QW4XXNGL963YDGH
Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-29444-Vodafone	2026-03-24	DEHU-6cf1-eec8-2644-b309-9aeb-7759-36a6-5139
Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-29443-IDE-Redes electricas	2026-03-24	DEHU-2da4-c036-b877-a23f-a41a-689c-d004-4f97
Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-29445-Nedgia Cegas S.A	2026-03-24	DEHU-6e08-8464-37d3-953b-5b79-ca20-cdd7-c778
Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-29446-Orange	2026-03-24	DEHU-538a-dccc-5f52-737d-e569-4870-9213-e502



Justificante de Rechazo en Sede electrónica 2026-S-RE-29442-Orange-Televisión Costa Blanca	2026-03-24	7L7NP5SQSA4ZXTM3LGP3RRADN
DOC 12.- INFORME DE AGAMED	2026-04-02	- 2026-E-RE-33473 - SHA-512 2152b2878bbe1bed393a554ac35fdb56b63e 55583bd9d7091bbb5344f06e05a9fa230368 94cfaf324310a27c0ac60b4beb37ce40b82ee d1f5821f492788a075c
DOC. 13.- Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios	2026-04-27	SHA-512 e2a7ee76b8f4958c07a37105bdd287d380bf 834d38982098c7e1ce0f6e6be7d615492fc1 77164aea7281ac0bdad01049d7116460ed 44a3e1024db52e5a074d
DOC. 14.- INFORME URBANISMO 2026-6899 [Informe_180U26]	2026-06-02	9KZFTZNQATT92L4PTZAAMYZLM
DOC. 15.- Subsanación deficiencias	2026-06-03	3YNZ9N5RGSW5MQP3NTSNELQCH
DOC. 16.- 20260612 DIE-EIP PRI Sector E7 Maravillas-Def-Carto-Firma	2026-03-30	- 2026-E-RE-62317 - SHA-512 93f727a035219d5934535cf5f06c363b235a9 dc0ade1bca2bd2cd0ccac0be174debad7e2b 84a7193e261f68756d5d6e858a21e3255be8 abcc77be649bc3e50ca
DOC. 17.- Documento Inicial Estratégico	2026-07-01	A7H5SRSQQGPYY4L2QK3GW2LT3
DOC. 18.- Borrador del Plan	2026-07-01	AT9AENNCZGC47RS6XL3H7F62D
DOC. 19.- INFORME SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO	2026-07-02	9T3E9AEJYQWAZGT9TKJW6QCC5
DOC 20.- INFORME URBANISMO 2026-8319 [Informe_228U26]	2026-07-03	7DA2CJW9A4NGJJKMGPQLAH9A6
DOC 21.- INFORME URBANISMO 2026-8321 [Informe_229U26]	2026-07-06	9EDSWDWHJDFN6SHFHLEM4EZM9

SEGUNDO.- Antecedentes previos relevantes para el presente expediente:

1. Con fecha 16 de octubre de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-88005, DULY INVESTMENT HOME, S.L. representado por MIGUEL ÁNGEL MARTÍ DOLERA presenta documentación y solicita la tramitación de un plan de reforma interior de la manzana en la Avenida de los Europeos, 12, Enclave 7 “Las Maravillas I”. El instrumento de planeamiento presentado, tiene por **objeto** reordenación de volúmenes de la edificación a desarrollar en la zona marcada por el Plan General como zona con aprovechamiento de uso hotelero, disminuyendo la ocupación y aumentando el número de plantas con el objetivo de liberar parcela para poder dar más servicios comunitarios a los usuarios, posibilitando el uso de apartamentos turísticos previstos por la actual legislación. Dicha modificación afecta a la ordenación pormenorizada conforme el artículo 35 del TRLOTUP.

2. Con fecha 20 de octubre de 2025 se emite **orden el inicio** del expediente con CSV C3E2FE3Z4Y5SSP7L4K5E9S2TK.



3. Con fecha 3 de marzo de 2026 y CSV 7Y7CQJ2T7MELQXNSJYE4556ET se emite informe técnico favorable por Arquitecta municipal al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI.

4. Con fecha 20 de marzo de 2026 y CSV 74A2DYAQH59FA5AP47WJGSTT9, la **Junta de Gobierno Local (JGL) acuerda iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica** del Plan de Reforma Interior de la manzana en la avenida de Los Europeos, 12, Enclave 7, “Las Maravillas” presentado por la mercantil Duly Investment Home, S.L., conforme al procedimiento simplificado del artículo 61 TRLOTUP. Así mismo, acuerda iniciar la fase de consultas ambientales, solicitando informe a las Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, organismos y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de informe. Los documentos técnicos sometidos a consultas ambientales han sido los siguientes:

– DIE y EIP. SHA:

91cccd0caede14440c419ad97687a9cb25c441a9ceb3ed29cb45d6f569224af4171ada26cc000805e855dd2b55457ad2b50a8e5b35c447c0e7d7e435b83be162

– BORRADOR del PRI SHA:

19c806342aeeb4f5f3dcf3390cebb85a6b9bd60241c45956f1dda46cc380fe7dec2a515bf1680330995e2ec473aed3159b21273995e0b350c68ce5312d968767

5. Fase de consultas ambientales:

La documentación técnica se ha sometido a consultas en cumplimiento al artículo 53 del TRLOTUP y al acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado anteriormente, realizando las siguientes actuaciones:

- Publicación en la **web** del Ayuntamiento de Torrevieja en fecha 24 de marzo de 2026.

- **Consultas** realizadas conforme al acuerdo de la JGL de fecha 20 de marzo de 2026 y CSV 74A2DYAQH59FA5AP47WJGSTT9:

1. Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. Empresas Suministradoras:

- Agamed. Aguas del Arco Mediterráneo SA
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.
- Nedgia Gas SA
- TV CostaBlanca.
- Telefonica SA.
- Vodafone España SA.
- Orange Espagne Distribución SA

3. Servicios municipales:

- Aseo urbano



- Obras
- Servicios y proyectos
- Parques y Jardines
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

- Las **notificaciones** de las consultas indicada anteriormente y los registros de entrada de las distintas **contestaciones** recibidas son las siguientes:

a) Dirección General de Costas y Litoral

Notificación: CSV 7H56TMTLF2QY4X9KJ4XXFJGDS
Registro: 2026-S-RE-29525
Fecha: 24/03/2026
- Contestación: No hay contestación

b) Servicio Territorial de Urbanismo

Notificación: CSV 9XS4MEHNG2LLMTQ9LTE5MYDXL
Registro: 2026-S-RE-29525
Fecha: 24/03/2026
- Contestación:
Registro: 2026-E-RC-48169
Fecha: 02/07/2026

c) Servicio Territorial de Medio Ambiente

Notificación: CSV 3EQ3WENR37ME9AQTP9ZGGHYZP
Registro: 2026-S-RE-6693
Fecha: 24/03/2026
- Contestación: No hay contestación

d) AGAMED

Notificación: CSV 92S4Q6Y9EZX6WNG9TRNR39DTN
Registro: 2026-S-RE-29448
Fecha: 24/03/2026
- Contestación:
Registro: 2026-E-RE-41319
Fecha: 23/04/2026

e) ID Redes Eléctricas

Notificación: CSV 9M47EZWRENY9ZRX4T44QFH3PC
Registro: 2026-S-RE-29443
Fecha: 24/03/2026
- Contestación: No hay contestación

f) Nedgia Cegas SA

Notificación: CSV 7FKLCPT49KYXSE4PMRG3FWLAT
Registro: 2026-S-RE-29445
Fecha: 24/03/2026
- Contestación: No hay contestación



g) Televisión Costa Blanca SL

Notificación: CSV 5Y99Q3LESWRDYJHNMZA522EKK

Registro: 2026-S-RE-29442

Fecha: 24/03/2026

- Contestación: No hay contestación

h) Telefónica SA

Notificación: CSV 6YRY2S6ZYZWFTQTPWY92GREWX

Registro: 2026-S-RE-29447

Fecha: 24/03/2026

- Contestación: No hay contestación

i) Vodafone SA

Notificación: CSV 9NEMCXEQW2TD9XXGZEHT39LMP

Registro: 2026-S-RE-29444

Fecha: 24/03/2026

- Contestación: No hay contestación

j) Orange SA

Notificación: CSV 49GGSZ46LGK673AEM7NGP34NQ

Registro: 2026-S-RE-29446

Fecha: 24/03/2026

- Contestación: No hay contestación

- A través de la tarea T/2026/35306 con fecha 24/03/2026, se remite a los siguientes **servicios municipales**, el acuerdo de la JGL de inicio de Evaluación Ambiental Territorial:

E401 Obras

E450 Servicios Generales

E470 Aseo Urbano

E480 Transportes

No se ha recibido informe de ninguno de los servicios municipales consultados.

6. Con fecha 2 de junio de 2026 y CSV 9KZFTZNQATT92L4PTZAAMYZLM se emite informe de deficiencias donde se requiere un Estudio de Impacto Climático en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

7. Con fecha 15 de junio de 2026 y número de registro 2026-E-RE-62317, se presenta Estudio Impacto Climático incluido dentro del DIE con CSV A7H5SRSQQGPYY4L2QK3GW2LT3.

8. Con fecha 3 de julio de 2026 y CSV 7DA2CJW9A4NGJJKMGPQLAH9A6, se emite informe por Arquitecta municipal de consideraciones referentes a la ordenación urbanística propuesta que deberán tenerse en cuenta en el momento de la fase urbanística cuando se presente la versión del PRI para el trámite de exposición pública y solicitud de informes



sectoriales.

9. Con fecha 6 de julio de 2026 y CSV 9EDSWDWHJDFN6SHFHLEM4EZM9, se emite informe técnico favorable por Arquitecta municipal a la emisión de Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI manzana en la avenida de Los Europeos, 12, Enclave 7, “Las Maravillas”, con las siguientes conclusiones:

“(…)

La actuación prevista no tiene efectos significativos en el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP.

La versión del plan que se debe presentar una vez adoptada la resolución de informe ambiental, debe incluir:.

- Con carácter normativo, las medidas correctoras de carácter ambiental que se han definido tanto el Documento Inicial Estratégico como en el Estudio de Impacto Climático.

- Las consideraciones recogidas en los siguientes informes:

- *Informe emitido por Agamed con fecha 09/04/2026 y número de registro E-RE-33473*
- *Informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, con fecha 02/07/2026 y número de registro E-RE-48169”*
- *Informe de la técnica municipal de consideraciones urbanísticas emitido con fecha 03/07/2026 y CSV 7DA2CJW9A4NGJJKMGPQLAH9A6”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable.

— Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

— Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

— Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

— Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.



SEGUNDA.- Evaluación Ambiental Estratégica.

1. La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; y al derecho autonómico valenciano mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), hoy vigente el Real Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

2. La evaluación ambiental y territorial de los planes, de acuerdo con el vigente TRLOTUP; y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), en función de sus efectos sobre el medio ambiente, en unos casos se realizará por el procedimiento ordinario y en otros por el simplificado.

La LOTUP preveía inicialmente un único órgano ambiental y territorial en la Comunitat Valenciana, dependiente de la Generalitat, con independencia del contenido urbanístico y de los efectos que los planes pudieran tener sobre el medio ambiente, lo que suponía que la evaluación de instrumentos de planeamiento que afectan a cuestiones de entidad local y ámbito urbano, como la ordenación pormenorizada y determinados aspectos de la estructural, eran evaluadas por un órgano autonómico, pudiendo afectar a las competencias locales desde un punto de vista urbanístico y desde un punto de vista ambiental.

No obstante, la legislación urbanística ha consolidado, desde la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), que la ordenación pormenorizada es competencia municipal, y desde la perspectiva ambiental la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establece el medio ambiente urbano, como una competencia municipal. Teniendo en cuenta que la LEA (artículo 11) establece que las Comunidades Autónomas determinan el órgano ambiental en el marco de sus competencias, parece lógico que, en aplicación de normativa citada, determinados supuestos de evaluación ambiental de planes urbanísticos municipales se evalúen ambientalmente por el municipio y no por el órgano ambiental de la Generalitat.

3. En el presente caso nos encontramos ante una propuesta que expone la procedencia de la tramitación del **procedimiento simplificado** y que tiene por objeto reordenar el volumen, permitiendo el incremento de 2 alturas y los cambios en las alineaciones interiores, manteniendo la edificabilidad. Dicha modificación afecta a los parámetros de edificación y por lo tanto a la ordenación pormenorizada.

4. *Administración competente para formular y aprobar un instrumento de ordenación:*

El PRI, al afectar únicamente a la ordenación pormenorizada y en virtud al artículo 44.6 del TRLOTUP, su aprobación le corresponde al Ayuntamiento.



5. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial:

Justificado en los apartados 6 y 7 del Documento Inicial Estratégico con CSV A7H5SRSQQGPYY4L2QK3GW2LT3.

6. En la fase de consultas ambientales se han presentado los siguientes informes, alegaciones o sugerencias:

1) AGAMED

Registro: 2026-E-RE-33473

Fecha: 09/04/2026

Contestación:

(Verificación de Integridad. Algoritmo:SHA-512

Valor:2152b2878bbe1bed393a554ac35fdb56b63e55583bd9d7091bbb5344f06e05a9fa23036894cfaf324310a27c0ac60b4beb37ce40b82eed1f5821f492788a075c)

"Conclusión:

Atendiendo a todo lo expuesto anteriormente, se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO al desarrollo urbanístico previsto, quedando supeditada su viabilidad al cumplimiento de las siguientes condiciones :

I. La viabilidad de la conexión a la red municipal de agua potable, queda condicionada a la ejecución de una extensión y mallado de la red que cubra la totalidad de las fachadas y además conecte con las redes de abastecimiento existentes más próximas situadas en la Calle Francia. Esta ampliación y extensión de la red será necesario realizarla con conducción de FD 150 mm, que dispondrá de válvulas de corte para su control.

II. La viabilidad del desarrollo queda condicionada a la adecuación de la red de pluviales afectada, así como a su integración en el proyecto de zona verde.

III. La viabilidad de la conexión a la red municipal de alcantarillado, queda condicionada a la ejecución de una extensión de red a lo largo de la Avenida de los Europeos, hasta su conexión con la red existente en Calle Francia. Esta extensión de red será necesario realizarla con conducción de PVC de 315 mm."

2) SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO

Registro: 2026-E-RC-48169

Fecha: 02/07/2026

Contestación: **CSV 9T3E9AEJYQWAZGT9TKJW6QCC5**

"(...)

III. CONSIDERACIONES TERRITORIALES

Primera.- *El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Torrevieja, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación pormenorizada de suelo urbano, tal como determina el artículo 49.2 del TRLOTUP.*



Segunda.- El plan propuesto afecta a la ordenación pormenorizada establecida en el artículo 35 del TRLOTUP. Por tanto, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, tal como establece el artículo 44.6 del TRLOTUP.

Tercera.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera indicar lo siguiente:

1) La Modificación Puntual nº 52 del Plan General no es de aplicación al presente PRI, ya que no se encuentra en su ámbito de aplicación: el ámbito del PRI se encuentra en el Enclave 7, Las Maravillas I, que, si bien se encuentra colindante con el Plan Parcial Las Maravillas, no se encuentra dentro de dicho plan parcial.

El Área de Reparto 79 regulada en la citada Modificación Puntual nº 52 se circunscribe al área delimitada por Avenida de los Europeos, de los Suecos, de Alemania y de Inglaterra, la cual sí se encuentra en el Plan Parcial Las Maravillas. Por lo tanto, deberá replantearse la propuesta sin aplicación de los parámetros establecidos por la Modificación Puntual nº 52.

2) Altura máxima de la edificación: la ordenación vigente establece una altura máxima de 4 plantas en dicha parcela. La Modificación Puntual nº 74 del Plan General pretende fomentar el uso turístico y, entre otros, permite aumentar alguna planta adicional respecto la establecida por la ordenación vigente, en atención a lo dispuesto, entre otros, en el artículo 48.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General, pero no un aumento de hasta 6 plantas adicionales. Asimismo, tal y como se ha comentado en el apartado anterior, no son de aplicación los parámetros establecidos en la Modificación Puntual nº 52 del Plan General.

Por tanto, dado que el aumento de número de plantas propuesto no se basa en ninguna de las citadas modificaciones, la propuesta debe entenderse como una modificación puntual de ordenación pormenorizada del Enclave 7, por lo que se indica lo siguiente:

- Deberá justificarse adecuadamente el interés general de propuesta.
 - Deberá redactarse un estudio de integración paisajística, según disponen los artículos 6.4 y 40.3 del TRLOTUP, analizando, entre otros, la adecuada integración en el entorno inmediato y las afecciones que se puedan producir a los vecinos.
- 3) En atención a lo expuesto, se considera que, una vez subsanado el documento según las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento deberá solicitar informe a este Servicio Territorial durante la fase de información pública.



IV. CONCLUSIÓN

A la vista de lo indicado, este Servicio Territorial de Urbanismo informa FAVORABLEMENTE el Plan de Reforma Interior de la manzana en la Avenida de los Europeos, 12, Enclave 7 "Las Maravillas I" del municipio de Torrevieja, CONDICIONADO a la consideración, en fases sucesivas, de las observaciones expresadas en la consideración tercera del presente informe."

De conformidad con el artículo 53 TRLOTUP, transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico (el Informe Ambiental y Territorial Estratégico en el procedimiento simplificado). En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Como ha sido expuesto, solo AGAMED y el SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO han contestado a las consultas realizadas. No obstante, se considera que se cuenta con los elementos de juicio suficientes para continuar los trámites para la elaboración de la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégica (RIATE). Así se desprende del informe técnico FAVORABLE emitido por la Arquitecta municipal de fecha 6 de julio de 2026 y CSV 9EDSWDWHJDFN6SHFHLEM4EZM9.

TERCERO.- Los Planes de Reforma Interior.

1. Los Planes de Reforma Interior ordenan pormenorizadamente sectores completos en ámbitos urbanizados o con alto grado de consolidación y en los ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refieren los artículos 35 y 76 del TRLOTUP, y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Los planes de reforma interior podrán delimitar una o varias unidades de ejecución por necesidades funcionales de renovación urbana o cuando sean necesarias según las normas y criterios de equidistribución previstos por el plan general estructural y el TRLOTUP; y establecerán los ámbitos a desarrollar mediante actuaciones aisladas, allí donde no se precisen las actuaciones integradas.

Los Planes de Reforma Interior contendrán la siguiente documentación, establecida en el artículo 40.3 del TRLOTUP:

I. Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa.
- Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del TRLOTUP, así como los demás



estudios previstos en el artículo 34 del mencionado texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.

- Planos del estado actual y de afecciones del territorio.
- Inventario de edificaciones existentes.
- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

II. Documentos con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
- Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
- En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

2. El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I del TRLOTUP.

Los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Los planes serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.
- b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

Los planes relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y



los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El órgano ambiental determinará si un plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b) del TRLOTUP, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
- c) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII del TRLOTUP. En este sentido, tal y como se desprende del informe técnico favorable (CSV 9EDSWDWHJDFN6SHFHLEM4EZM9) emitido por la Arquitecta municipal, la actuación prevista no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP.

Del mismo modo se determinó por el órgano ambiental (JGL) cuando con fecha 20 de marzo de 2026 y CSV 74A2DYAQH59FA5AP47WJGSTT9, acordó iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del plan de reforma interior.

TERCERO.- Procedimiento

1.- Procedimiento a seguir:

I. Debido a la innecesariedad de actuaciones previas según lo establecido en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, conforme al artículo 52 de la citada norma el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico, con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan.



d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Además, al tratarse de procedimiento **simplificado** de evaluación ambiental y territorial estratégica, deberá incluirse en la documentación:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor.

El cumplimiento del citado artículo 52 TRLOTUP fue informado favorablemente mediante informe técnico de fecha 16 de marzo de 2026 y CSV 6LDYFX29LQAXSA2XJ2NDD6E4D, al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI. De la documentación obrante en el expediente, derivó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 27 de marzo de 2026 y CSV 3P7MRCQ7NTMMCX5CXMYMLHS5GG, de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del plan de reforma interior conforme al procedimiento simplificado del artículo 61 TRLOTUP.

Así mismo, conforme al artículo 53 TRLOTUP se acordó iniciar la fase de consultas ambientales, solicitando informe a las Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, organismos y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de informe.

II. Tras el sometimiento por el órgano ambiental del documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias, según el contenido del artículo 50.1.b) del TRLOTUP, y público interesado y recibidos los pronunciamientos, el órgano ambiental elaborará una **resolución de informe ambiental y territorial estratégico**, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, que el plan de reforma interior no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción



de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable otros dos, desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

III. Presentada la versión del plan, el órgano promotor resolverá sobre la aprobación inicial del Plan de Reforma Interior, sometiéndose a información pública por periodo de cuarenta y cinco días hábiles, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del TRLOTUP.

Para la elaboración de la versión del plan que deba someterse a información pública y emisión de informes sectoriales conforme establece el artículo 61.1 a) y b) del TRLOTUP, se deben incluir las consideraciones de los informes técnicos municipales emitidos, además de los recabados en la fase de consultas ambientales.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

IV. Incorporadas en el proyecto las modificaciones si las hubiere, a la vista de las alegaciones y los informes sectoriales, se procederá a la aprobación del Plan de Reforma Interior por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, y en concordancia con el artículo 123.1.i) de la LRBRL.

Conforme al artículo 61.c) del TRLOTUP, si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 55 del TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del TRLOTUP y en el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística



Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

VI. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con el Plan de Reforma Interior, se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Competencia.

Es competente para su resolución el Alcalde, en cuanto que tiene la competencia residual conforme dispone el artículo 124.1.ñ) de la LRBRL y, por delegación de este, la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto 5030/2023, de 24 de julio, en funciones de órgano ambiental municipal, las competencias en materia de evaluación ambiental municipales.

Atendiendo a que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, propongo el siguiente

ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable, por considerar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, el Plan de reforma interior de la manzana en la avenida de Los Europeos, 12, Enclave 7, “Las Maravillas”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, según informe técnico favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 2026-07-06 con CSV 9EDSWDWHJDFN6SHFHLEM4EZM9, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico bajo número de expediente 112362/2025, integrado por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
DOC. 17.- Documento Inicial Estratégico	A7H5SRSQQGPYY4L2QK3GW2LT3
DOC. 18.- Borrador del Plan	AT9AENNCZGC47RS6XL3H7F62D

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajusta a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 53.7 del TRLOTUP, el presente informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora



deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Requerir al interesado para que proceda a presentar ante este Ayuntamiento la versión del Plan de reforma interior en manzana en la avenida de Los Europeos, 12, Enclave 7, "Las Maravillas" a los efectos de sustanciar el trámite de participación pública e informes sectoriales previsto en el artículo 61 TRLOTUP.

A estos efectos, el documento que se presente deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes y advertencias realizadas en las consultas ambientales e informes municipales emitidos al efecto. En particular, al informe técnico municipal con CSV 7DA2CJW9A4NGJJKMGPQLAH9A6 sobre consideraciones urbanísticas, además del resto de documentación exigida por la normativa de aplicación.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a:

- Miguel Angel Martí Dolera en representación de Duly Investment Home, S.L.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Dirección General de Costas y Litoral.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne SAU

SEXTO.- Comunicar al Servicio de Urbanismo a los efectos de la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado.

SÉPTIMO.- La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativo frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable, por considerar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, el Plan de reforma interior de la manzana en la avenida de Los Europeos, 12, Enclave 7, "Las Maravillas", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, según informe técnico favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 2026-07-06 con CSV



9EDSWDWHJDFN6SHFHLEM4EZM9, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico bajo número de expediente 112362/2025, integrado por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
DOC. 17.- Documento Inicial Estratégico	A7H5SRSQQGPYY4L2QK3GW2LT3
DOC. 18.- Borrador del Plan	AT9AENNCZGC47RS6XL3H7F62D

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajusta a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 53.7 del TRLOTUP, el presente informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Requerir al interesado para que proceda a presentar ante este Ayuntamiento la versión del Plan de reforma interior en manzana en la avenida de Los Europeos, 12, Enclave 7, “Las Maravillas” a los efectos de sustanciar el trámite de participación pública e informes sectoriales previsto en el artículo 61 TRLOTUP.

A estos efectos, el documento que se presente deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes y advertencias realizadas en las consultas ambientales e informes municipales emitidos al efecto. En particular, al informe técnico municipal con CSV 7DA2CJW9A4NGJJKMGPQLAH9A6 sobre consideraciones urbanísticas, además del resto de documentación exigida por la normativa de aplicación.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a:

- Miguel Angel Martí Dolera en representación de Duly Investment Home, S.L.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Dirección General de Costas y Litoral.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne SAU

SEXTO.- Comunicar al Servicio de Urbanismo a los efectos de la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado.

SÉPTIMO.- La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el



procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativo frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

